se impedido et que no osase en la impedido del dicho adelantamiento mas de los dichos quatro casos et yo vista
la dicha osa entera et la dicha tenencia por los sobre dichos me fue dicho et las dichas cartas y senas et ossi
visto vi otro tolado de una carta del rey don enrique de buena memoria que yo dada a ese concejo en lo que atanne
a los quatro casos en el contenidos el adelantado pueda librar y libre en el adelantamiento de campos y de pueblos
y de tierra ossi de pleito de sesenta mis ayuso que ocupa ante por otra alguna quanto voluntad de nos fuere y
manera lo que sobre dicho fue dicho plogo y place me de dos que la dicha osa impedido et de no osar en esta dicha
abbat mas de los quatro casos nombrados y declarados en las dichas cartas y senas y recebidos et subes que esta que
yo cibio pedir y mandar por mi carta al dicho que fesse adelantado que vea los originales de que fuere sacados los dichos
tolados et que no ose en la dicha impedido mas de los dichos quatro casos lo que creo que asi lo fara y cumplira et ses
dero que esta fue y es su entencion y voluntad et en esto y en todas las otras cosas que osa ouiere sean vos las
fara de buena voluntad et dios vos de su gracia fecha veynte y nueve dias de abril ano del nascimiento del nuestro
señor jesu xpo de mil y quatrocientos y ocho anos yo el condestable

Y enbio el condestable al adelantado

Don fesse adelantado amigo yo don ruy lopez de dualos condestable de castiella y adelantado mayor
del reyno de murcia vos cibio mucho saludes como a quien por quien de buena voluntad fara todas las cosas
que osa ouiere que cumplesen fago vos saber que el concejo y caballeros escuderos et oficiales y omes buenos de la
muy noble abbat de murcia me enbiaron a firmasto aquella y loys antonio sus mesageros que vos y
vos alle vos entremetedes et que vos entremetedes en osar de judgar y oyr y librar en la impedido de la dicha
abbat que los alcaldes della deue oyr y librar y judgar ordenadamente mas de los quatro casos nombrados que los de
lantados del dicho reyno de murcia deue oyr y librar y judgar los que los quatro casos dichos que son que librantamiento de
pleytos que son puestas y firmadas en el nuestro señor el rey y los otros reyes que son el dicho señor las tienen et
tomen puestas y firmadas y librantamiento de campos et librantamiento de barros y pleito que venga por a
poldado de aver los alcaldes ordenados de esta dicha abbat de sesenta mis ayuso de los que que dicho que
esta osado y osaro los adelantados pasados y los que fue de osar y no de mas et ossi dicho que vos el
dicho adelantado quido por mi fuesse recebido en el dicho adelantamiento impedido de guardar y de osar
dellos y no de mas de los que casos y impedido el dicho concejo me enbiaron mostrar a los dichos sus mes
que los tolados de las cartas y senas y recebidos que ellos tienen de los reyes ante asi que el nuestro señor
el rey signados del signo de yo fernando delgadillo escriuano del dicho concejo por las que tienen y senas
y recebidos pareze y declaran que los dichos adelantados del dicho reyno de murcia deue osar en la
impedido del dicho adelantamiento de los dichos quatro casos suso nombrados y declarados y no de mas et
enbiaron me pedir que les guardase y fiziese guardar la dicha su impedido y que no que fiziese en constringese osar en
la impedido del dicho adelantamiento mas de los dichos quatro casos suso nombrados et yo oue mi acuerdo de los otros
de mi señor el rey y por que me pedian merced y justicia por les guardar la dicha su impedido plogo y place me de
que guardar segund que en las dichas cartas y senas y recebidos que en la dicha merced tienen se contiene y por quanto en el
tolado de la carta del rey don enrique de buena memoria por donde se declaran los dichos quatro casos el que me vos en
biastes dire en el caso postrimero de los sesenta mis por otra y en el tolado de la dicha carta que los dichos mesageros
trajeron dire en el dicho caso por apellido por ende yo vos pido que la dicha carta original ossi dire por apelado
que libredes por apelado y ossi dire por otra que libredes principalmente los dichos pleitos de quantia de sesenta mis a
yuso vos y vos alle por vos y pido vos que quedades a la dicha abbat la dicha su impedido en la manera que dicha
es y no osedes della ni los vayades ni pasedes contra ella por ella que librantamiento ni mandamiento en alguna manera que
osedes y veades y libredes vos y vos alle por vos de los dichos quatro casos que pareze de librar al dicho oficio del dicho
adelantamiento y no de mas segund dicho es que mi voluntad es de osar dicho en el dicho adelantamiento en la manera
que dicha es et dios vos de su gracia especial en guadalajara primero dia de mayo dia del nascimiento del nuestro saluador jesu
xpo de mil y quatrocientos y ocho anos yo el condestable

Y lope gonçalez sea alcalde del adelantado

Don ruy lopez de dualos condestable de castiella et adelantado mayor del reyno de murcia fago y pongo por mi
alcalde en el dicho oficio del dicho adelantamiento a lope gonçalez de toledo vecino de la abbat de murcia alcalde que fue en el
dicho adelantamiento en tiempo que fue adelantado por mi lopez perez de dualos mi hermano et por esta carta que pido y digo
que fesse de otra de lobos adelantado por mi en el dicho reyno de murcia que aya y tenga por mi alcalde en el dicho oficio
del dicho adelantamiento al dicho lopez gonçalez et ossi digo que pide de nuestro señor el rey et que pido de la
mya del concejo y alcaldes y alguaziles y otros oficiales que fueren de la dicha abbat de murcia que aya y tenga por mi